

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
408-34	3	Jenaro Santamarinas Liste	0,0730	Sergude	Labor regadio.
408-35	20	Manuela Souto	0,0170	Sergude	Labor regadio.
408-35	46	Manuela Souto	0,0245	Pereira	Monte alto.
408-35	50	Manuela Souto	0,0234	Pereira	Monte alto.
408-35	51	Manuela Souto	0,0893	Navaleira	Prado regadio.
408-35	52	Manuela Souto	0,0250	Pereira	Monte alto.
408-36	31	Manuel Tato	0,0413	La Veiga	Labor regadio.
408-37	1	Jesús Torres Espiño	0,0600	Gandara	Pinar.
408-37	16	Jesús Torres Espiño	0,0128	Sergude	Labor regadio.
408-38	11	Lino Torres Mera	0,0500	Sergude	Labor regadio.
408-38	38	Lino Torres Mera	0,0269	Pereira	Monte alto.
408-38	48	Lino Torres Mera	0,0606	Pereira	Monte alto.
408-38	53	Lino Torres Mera	0,0187	Pereira	Monte alto.
408-38	54	Lino Torres Mera	0,0200	Sergude	Prado regadio.
408-38	55	Lino Torres Mera	0,1482	Sergude	Prado regadio.
408-39	62	Camilo Vázquez Canabal	0,1013	Sergude	Labor regadio.
408-40	6	Ministerio de Obras Públicas	0,0175	Sergude	Prado regadio.
408-40	33	Ministerio de Obras Públicas	0,0386	La Veiga	Labor regadio.
408-40	49	Ministerio de Obras Públicas	0,0686	Pereira	Monte bajo.
408-40	61	Ministerio de Obras Públicas	0,0420	Sergude	Labor regadio.
408-40	67	Ministerio de Obras Públicas	0,0950	Sergude	Pinar.
408-41	25	Desconocido	0,0450	La Veiga	Labor regadio.
408-42	26	Desconocido	0,0137	La Veiga	Labor regadio.
408-43	65	Desconocido	0,0288	Sergude	Robledal.
Total			3,0428		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de marzo de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Huéscar-Tájar (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Huéscar-Tájar (Granada), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Huéscar-Tájar (Granada).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Huéscar-Tájar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Granada.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de abril de 1972 por la que se dota la plaza de Profesor agregado de «Derecho Administrativo (4.ª plaza)» en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1242/67, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho, O. M. de 4 de marzo de 1971 y la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto dotar, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente orden, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, la plaza

de Profesor agregado de «Derecho Administrativo (4.ª plaza)», que, a efectos de concursos de traslado y acceso figura en el Departamento de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo, establecido por el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social, por la que se establece el «Registro de Asesores-Expertos en Empresas Comunitarias».

En el artículo 36 y siguientes de las Normas generales para la aplicación del XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por Orden de 18 del pasado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de dicho mes), establece la posibilidad de la concesión de subvenciones a favor de los trabajadores con destino a la Asistencia técnica de las Empresas Asociativas o Cooperativas en punto a su asesoramiento, tanto en el aspecto de organización empresarial y de racionalización del trabajo, como en los de dirección técnica, contable, económico-financiero, comercial y jurídico.

El artículo 38 de las mencionadas normas encomienda a esta Dirección General el establecimiento de un Registro o Censo de personas o Entidades expertas en la prestación de las funciones que son objeto de subvención, en concepto de Asistencia técnica, por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y, en su consecuencia, esta Dirección General, ha acordado:

1.º Conforme a lo determinado en el artículo 38 de las Normas aprobadas por la Orden citada, se crea y establece en la Sección de Acceso a la Propiedad de esta Dirección General, un «Registro de Asesores-Expertos en Empresas Comunitarias», comprensivo de las personas y Entidades expertas en la organización técnica, jurídico-contable, económico-financiera, empresarial y de racionalización del trabajo de Cooperativas, Empresas Laborales Asociativas y demás posible, fórmulas de empresas comunitarias.

2.º Las personas y Entidades interesadas en colaborar mediante la presentación de los servicios que son objeto de las subvenciones que bajo el concepto de «asistencia técnica» concede

el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, deberán solicitar de esta Dirección General su inscripción en el mencionado «Registro de Asesores-Expertos en Empresas Comunitarias», y a su solicitud acompañarán:

- 1) Copia autorizada de la Escritura de constitución, cuando se trate de personas jurídicas.
- 2) Certificación que acredite su colegiación, cuando se trate de persona física, expedida por el Colegio correspondiente.
- 3) Memoria sobre la especialización y actividades desarrolladas por el solicitante.
- 4) Medios materiales y personales de que dispenga, con expresión de la especialización y capacitación en referencia a los últimos.
- 5) Métodos técnicos y formativos que emplea y experiencia con que cuenta.
- 6) Cuadro de honorarios o sistema de tarificación de trabajos.
- 7) Cualesquiera otras circunstancias relacionadas con su cometido profesional.

3.º Previo informe del Gabinete Técnico del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, esta Dirección General resolverá sobre la inclusión del solicitante en el «Registro de Asesores-Expertos en Empresas Comunitarias», y una vez acordada ésta, por el solicitante se deberá justificar el haber constituido en la Caja General de Depósitos, fianza por cuantía de cincuenta mil pesetas a disposición del Ministerio de Trabajo, para responder de los trabajos que verifique para el Fondo Nacional de Protección al Trabajo. La fianza podrá ser constituida tanto en metálico como en valores públicos, y será previa a la presentación de cualquier servicio subvencionado con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal:

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 23 de febrero de 1972, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 10 de febrero de 1972 por la Comisión Deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido el día 6 de marzo de 1972;

Resultando que previo informe de la Subcomisión de Salarios, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 24 de marzo de 1972 dió su conformidad al mismo, condicionándola a que su período de vigencia fuese de tres años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1974, admitiéndose en el tercer año el incremento de los salarios con el aumento del índice del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional;

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1972 se ha recibido en esta Dirección General escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical, al que se acompaña acta de la reunión celebrada por la Comisión Deliberante del Convenio el día 25 de abril de 1972, en la que se aceptan las condiciones fijadas por el Consejo de Ministros y se da nueva redacción a los artículos 3.º y 23 del Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su puesta en práctica no tendrá repercusión en las tarifas eléctricas, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y que la Comisión Deliberadora del Convenio, en su reunión de 25 de abril de 1972, ha aceptado las condiciones establecidas por el Consejo de Ministros en 24 de marzo de 1972, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política

de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal, suscrito el día 10 de febrero de 1972, con la modificación acordada en 25 de abril de 1972.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no proceda recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Oñá.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Rige este Convenio en los centros de trabajo e instalaciones de la Empresa radicados en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su explotación.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Se extiende la publicación de los preceptos del Convenio a la totalidad de los productores de plantilla cuyas relaciones de trabajo vengán sometidas a la Ordenanza de Trabajo en las industrias de producción, transformación, transporte o transmisión y distribución de energía eléctrica de 30 de julio de 1970.

No obstante, al personal comprendido en la primera categoría, niveles superior especial, superior primero y superior segundo de los grupos I, II y IV, definidos en el artículo séptimo de la expresada Ordenanza de Trabajo, no le será aplicable el régimen económico establecido en el presente Convenio, salvo en el referente al concepto «aumentos por antigüedad», que percibirá en la cuantía fijada para los productores de categoría inmediata inferior.

No será aplicable el Convenio al personal en quien concurren las condiciones y circunstancias expresadas en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio se aplicará a partir de la fecha de su aprobación por la superioridad, surtiendo sus efectos desde 1 de enero de 1972, con relación al capítulo sobre Régimen Económico.

La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1974, prorrogándose de año en año, si una de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º Como responsable de la organización del trabajo ante el Estado, la Empresa adoptará la estructuración de servicios y funciones que en cada momento crea conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización que estime oportunos, creará o suprimirá puestos de trabajo cuando sea necesario y llevará a cabo el reajuste de plantillas con arreglo a las necesidades del servicio presentes y futuras, sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos y reglamentarios del productor.

Art. 5.º La organización de la Empresa, en todas sus manifestaciones, pretende mejorar los factores productivos y el rendimiento del negocio, base de la elevación del nivel del productor, en cuya misión se hace necesaria la colaboración más completa del personal, del que se recaba apoyo, laboriosidad, rendimiento y disciplinada actuación en su tarea.

Es facultad de la Empresa implantar en los puestos y centros de trabajo los controles que tenga por conveniente, encaminados a lograr la máxima productividad del personal, cuyos controles son de obligatoria aceptación por el productor, quien deberá colaborar en la medida de lo posible al mejor éxito de la disposición adoptada.